

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso. De igual Beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

(Gaceta del día 25 de Setiembre.)

Habiendose padecido algunos errores de imprenta en la circular número 228 inserta en el Boletín oficial del 25, se reproduce á continuación:

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 228.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en circular telegráfica de anoche me dice lo siguiente:

«A fin de prevenir con las mayores garantías para la salud la importancia de los contagios exóticos, queda terminantemente prohibida la carga y descarga en comunicación, que varias veces ha autorizado este Centro, en los buques procedentes de puntos febriles ó sospechosos.

Sírvase V. S. comunicarlo Directores de Sanidad y Consulados del extranjero.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, para general conocimiento y cumplimiento por quien correspondiera.

Santander 24 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente incoado en esa Direccion general á instancia de D. Nicolás Casabella y D. Sixto Belled, empleados del Cuerpo de Establecimientos penales, y D. Faustino Martínez López y don Francisco Portela, extraños al mismo, en solicitud unos y otros de que se les otorgue dispensa de edad, por no contar los dos primeros la de veinticinco años, ni los segundos la de treinta, señalados como requisitos indispensables para concurrir á los ejercicios de oposicion para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Vistos el art. 6.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, el 12 del Real decreto de 13 de Junio último y la Real orden de 4 de Agosto próximo pasado: Considerando que son terminantes las limitaciones que por razón de edad se establecen en los expresados Reales decretos sin la menor reserva que autorice la concesion de la gracia especial solicitada;

Y considerando que la Real orden de 4 de Agosto último, al hacer la convocatoria para las oposiciones con arreglo á lo prevenido en los ante dichos Reales decretos, ha creado un orden de derecho que no es lícito ya modificar ampliando ó restringiendo el número de personas capacitadas para concurrir á los ejercicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha acordado denegar la pretension de los exponentes y disponer que queden sin cargo todas las demás instancias que en adelante se formulen en solicitud de dispensa de edad para los ejercicios de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Direccion general por don Alvaro Navarro de Palencia en solicitud de que se le admita á los ejercicios de oposicion para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales en las condiciones que señala el art. 12 del Real decreto de 13 de Junio último:

Resultando que D. Alvaro Navarro dimitió un cargo de Vigilante segundo por motivos de enfermedad:

Considerando que una enfermedad podía justificar una licencia, pero no puede servir de excusa á una renuncia, ni cabe estimar reserva de derechos que no formula ni reconoce el Real decreto de 23 de Junio de 1881, al amparo de cuyas disposiciones entró á formar parte del Cuerpo de penales el recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido acordar que no puede accederse á lo solicitado por D. Alvaro Navarro, y que ésta sirva de regla general para decidir todas las pretensiones análogas que en adelante puedan formularse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid 4 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Onil, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Onil, decretada en el día 10 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Dicha Autoridad dictó el expresado acuerdo porque el Ayuntamiento de Onil no remitió los presupuestos adicionales de 1885-86 y los ordinarios

de 1886-87, á pesar de haber sido apercibido y multado, como también lo fueron los de otros pueblos que se citan en las circulares publicadas en los números 24, 44, 111 y 123 del Boletín Oficial de la provincia, correspondientes á los días 28 de Enero, 20 de Febrero, 9 y 29 de Mayo:

Vistas las disposiciones de los artículos 167, 180, 181, 189 y demás aplicables de la ley Municipal;

Y considerando que es evidente la desobediencia grave en que ha incurrido el Ayuntamiento suspenso al insistir mediante una resistencia pasiva harto censurable en la falta administrativa de que se deja hecho mérito, á pesar de haber sido previamente apercibido y multado, opina la Seccion que procede confirmar la suspension referida.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castrejón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de cuatro Concejales, ó sea el Alcalde, Tenientes y Síndicos, y del Secretario del Ayuntamiento de Castrejón, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Resulta que nombrado un Delegado para inspeccionar la Administracion del pueblo, según consta de las certificaciones expedidas por el Secretario,

con el V. B. del Alcalde, no existe inventario del Archivo ni libros de Intervencion de caudales, ni se ha hecho hasta el mes de Julio distribucion mensual de fondos, ni hay actas de arcos, y los valores no se depositan en el arca de caudales, que sólo tiene una llave.

No aparece formado tampoco el extracto trimestral de acuerdos, y no se han rendido cuentas municipales desde 1866-67 á 1873-74, y desde 1882-83 á 1884-85, sobre lo cual fueron multados los Concejales suspensos electos en 1883; no existen las Juntas administrativas de los pueblos agregados; en las listas de electores para Compromisarios fueron excluidos indebidamente tres; y finalmente, no existen libros de actas ni de Caja en el Pósito ni expedientes para la distribucion de fondos.

Como se ve por la sumaria relacion que procede, la Administracion municipal de que se trata adolece de faltas tales, que equivalen á un estado de desorganizacion completa, de la que es responsable todo el Ayuntamiento; y además lo son en particular los cuatro Concejales suspensos, pues que éstos fueron apercibidos y multados para la rendicion de cuentas, y al no presentarlas han incurrido en desobediencia grave, según el art. 189 de la ley Municipal; y es también responsable el Secretario, que ha sido oído, puesto que el mismo ha extendido las certificaciones que obran en el expediente, y que demuestran que no ha llevado la documentacion necesaria, por lo que ha incurrido en responsabilidad, conforme al art. 124 de la misma ley.

En resumen, opina la Seccion que debe aprobarse la suspension impuesta por el Gobernador de la provincia de Palencia á cuatro Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Castrejón.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 27 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Lopez Doriga.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Iñástegui, Lanuza, Garcia Obregon, Diaz Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Gonzalez Trevilla y Lopez Doriga.

Se abre la sesion á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que el señor Hoyos ha tenido que ausentarse de Santander para un asunto de familia.

Pasa á la comision de Fomento una comunicacion del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio manifestando que no acepta la subvencion de 8.000 pesetas para la Exposicion de ganados con la condicion con que hubo de otorgársela.

A continuacion se acuerda:

Publicar en el *Boletín oficial*, para los efectos de la circular de la Diputacion de 8 de Abril de 1879, la peticion del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo solicitando una subvencion para atender á la reforma de varios puentes y caminos vecinales cuyas obras ascienden á la cantidad de 3.077 pesetas.

Devolver á don Santos Iglesias, contratista de los acopios de conservacion de la carretera de Ojedo á Remoña, en su seccion de Ojedo á Camaleño, durante el año económico de 1884 á 85, la fianza que tenia depositada como garantia del cumplimiento del contrato.

Acudir al Gobierno de S. M. en reverente exposicion previniendo los perjuicios que causaria á la provincia la venta y desamortizacion de los montes y terrenos de aprovechamiento comun.

Elevar á la Superioridad el expediente incoado en solicitud de que el pueblo de Cerceda, del Ayuntamiento de Rasines, sea segregado del partido judicial de Laredo y pase á formar parte del de Rames como todos los demás del expresado término municipal.

Devolver al Ayuntamiento de Val de San Vicente un reparto municipal contra el cual han reclamado varios vecinos del distrito, ordenando al propio Alcalde la remision de las relaciones de utilidades de todos los individuos comprendidos en el reparto, las cuales han debido servir de base para formarle,—á fin de resolver en su vista lo que corresponda.

Disponer que en adelante sean denominados Oficiales los empleados don Gaspar Dominguez y don Eutimio de Revilla, á los cuales venia denominándose auxiliares, siendo sus trabajos análogos á los de los funcionarios de aquella primera clase.

Aprobar un dictámen de la Comision de Fomento y en su virtud á las trece cláusulas de la proposicion del señor Garcia Obregon sobre liquidacion de carreteras y contabilidad del ramo de obras públicas, aprobada en 6 del corriente, agregando la núm. 14 en los términos en que le propone el mismo señor Garcia Obregon y que son los siguientes:

«14.ª La Contaduría una vez aprobada definitivamente la liquidacion y arreglo de la contabilidad especial, dará cuenta en todo proyecto de presupuesto del estado de las obligaciones corrientes por obras públicas y propondrá los medios de dotarlas con los créditos correspondientes; de modo que no quede ninguna deuda sin su correspondiente consignacion en cualquiera forma que esta se haga.

Sala de sesiones 7 de Mayo de 1886.—Garcia Obregon.»

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento que dice así:

«Vista la reclamacion de varios vecinos del pueblo de Matienzo en el Ayuntamiento de Ruesga pidiendo que se obligue por V. E. al contratista de las obras del trozo 3.º de la carretera de Beranga á Riva á fin de que cumpla el mismo con la escritura de su contrata; y se incluya en el próximo presupuesto una cantidad para el trozo 4.º de la repetida via y que se haga el estudio que falta á Arredondo. Visto el informe emitido sobre dichos extremos por el Director

del distrito Oriental encargado de dicha via manifestando que el presupuesto del referido trozo 4.º es de 40.609 pesetas y en cuya ejecucion se tardará de 3 á 4 años; y que aun falta el estudio del último trozo 7.º que ha de compararse con el de Riva.

Esta comision de Fomento, teniendo en cuenta, que si bien se acordó por V. E. en 16 de Noviembre de 1881 la suspension de obras de varios trozos de carreteras, no se comprendió en expresada suspension las relativas al trozo 3.º de la de Beranga á Riva, de que ya se ha hecho mérito; y que habiendo recurrido despues el contratista pidiendo la próroga para terminar las obras del mismo, le fue denegada; dicha comision propone á V. E. que se obligue al mencionado contratista del trozo 3.º á que termine las obras del mismo.

Que hallándose consignado en el presupuesto de esta Excma. Diputacion una cantidad para estudios de carreteras de las zonas oriental y occidental, con ello podrá atenderse á dicho servicio, cuando el Director se ocupe del mismo.

Y toda vez que en las obras del trozo 4.º se tardarán cuatro años para su ejecucion, según afirma el citado funcionario, esta Diputacion atenderá á la misma cuando el estado de sus fondos lo permitan.»

Y de una enmienda á la tercera parte del mismo dictámen en la que los señores Iñástegui, Herran, Fernandez Baldor y Piñal proponen que en el capitulo correspondiente del presupuesto que se discute se consigne la cantidad de 10.500 con destino á las obras del trozo 4.º de la expresada carretera de Beranga á Riva ó Arredondo durante el corriente año y que por la Comision permanente se tramite el oportuno expediente para la inmediata subasta de las obras de expresado trozo.

El Sr. Iñástegui, defiende la enmienda observando que las obras de la carretera, comenzadas desde el año 1865, no han avanzado más que en unos siete kilómetros, importando las del trozo 4.º que faltan de ejecutar 42.000 pesetas próximamente; pidiéndose solo la consignacion de las 10.500 que corresponden al ejercicio próximo debiendo la totalidad construirse en cuatro años, según informe del Ingeniero Jefe de obras públicas; que la consignacion que se pretende cabe perfectamente dentro del presupuesto y que ella no alteraría en más ni en menos el reparto que haya de girarse á los pueblos.

El Sr. Lopez del Rivero impugna la enmienda manifestando que no existe proyecto aprobado para el trozo 4.º de la carretera de que se trata; que el informe de que se habla no puede ser del Ingeniero Jefe, aunque no niega S. S.ª que pueda haber alguno de los directores de carreteras, y que no estando hecho el estudio de las obras mal puede la Diputacion emprenderlas.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que la Comision de Fomento ha propuesto que se obligue al contratista del trozo 3.º á terminar las obras porque resulta que la carretera de Beranga á Riva no se halla comprendida en el acuerdo suspendiendo las obras provinciales; pero que la consignacion de las cantidades que se pretenden no pueden en modo alguno concederse cuando la Diputacion acaba de suprimir las de otras carreteras que se hallan incluidas en el plan con los números primeros; y que aunque se consignara la cantidad que se pretende no podria pagarse porque no se puede pagar las obras de una carretera sin que lo estén las que en el plan referido tienen ór-

den preferente.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en la discusion y se desecha la enmienda por los votos de los señores Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Hontoria, Lanuza, Garcia Obregon, Diaz Pedraja, Lopez del Rivero y Sr. Presidente contra los de los señores Alonso, Fernandez Baldor, Iñástegui, Piñal y Gonzalez Trevilla.

Se aprueba el dictámen de la Comision de Fomento por los votos de los señores Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (D. R. y D. L.), Iñástegui, Lanuza, Diaz Pedraja, Piñal y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Piñal y Lopez del Rivero.

El Sr. Alonso manifiesta que ha aprobado la enmienda y desestimado el dictámen por ser visto que no están suspendidas las obras de que se trata.

El Sr. Garcia Obregon declara que no ha aprobado la enmienda porque no estando aprobado el proyecto del trozo 4.º no sería legal la consignacion.

Se da cuenta de que las consignaciones correspondientes á la relacion número 39 del presupuesto, son como se expresa en el siguiente escrito presentado por la Comision de Hacienda verificando la aclaracion que se le pidiera sobre el particular:

«Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda, como aclaracion á lo manifestado en su dictámen sobre el proyecto de presupuesto, en cumplimiento á lo acordado por V. E. en sesion de dia 24 del corriente debe manifestar que una vez que fué desestimada la segunda parte del voto particular de los señores Fernandez Baldor y Piñal, y aprobándose la no consignacion de los intereses que se presupuestaban en el proyecto de presupuesto de Contaduría y que hacia suyos esta Comision de Hacienda; por tal motivo que daron sin votarse las consignaciones de las carreteras siguientes:

Anero á Pedreña. Por obras 14.546'88. Por expropiaciones y paredes 856'91.—15.503'82.

Argoños al Puntal. Por obras veinte y seis mil 639'47. Por conservacion 8.686. Por expropiaciones y paredes 45.826'44—81.151'91.

Arredondo al Portillo de la Sia. Por obras 23.227'20. Por expropiaciones 2.675'41—25.902'61.

Anero á la Cavada. Por conservacion 371'90. Por expropiaciones y paredes 11.033'51—11.405'49.

Beranga á Riva. Por obras 8.186.

Carriedo á Guarnizo. Por expropiaciones 1.940'35.

Cabuérniga á Puente Nansa. Por obras 6.921'42. Por expropiaciones y paredes 10.174'99, 17.096'11.

Ojedo á Remoña. Por expropiaciones 2.530'34.

Renedo á la Estacion de Torrelavega. Por expropiaciones y paredes siete mil 706'81.

Total 171.323'44.

Para conservacion y reparacion de carreteras durante el ejercicio de 1886 á 1887.

Distrito oriental 6.792. Idem occidental 18.037. Total 24.829. Resumen.—Importe de obras. Conservacion y reparacion 171.323'44. Idem de conservacion y reparacion 24.829. Total general, 196.152'44.

Estas consignaciones deberán contemplarse en el acta con la clasificacion de cada carretera, nombre del contratista y fecha de la subasta, tal como se presenta en el proyecto de Contaduría.»

El Sr. Alonso manifiesta que, como ya tiene expuesto S. S.ª no está conforme con el conjunto de la relacion por más que lo esté con alguna de

consignaciones que se proponen, por lo que votará contra lo que se expresa en la aclaración de la comisión de Hacienda.

Se acuerda según los términos de la misma aclaración, por los votos de los señores Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (don L. y don R.), Illasategui, Lanuza, Garcia Obregon, Diaz Pedraja, Lopez del Rivero y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Fernandez Hontoria, Piñal y Gonzalez Trevilla.

Se acuerda igualmente declarar que está discutido ya el presupuesto de gastos, sin que los acuerdos que en adelante se adopten puedan aumentar ni disminuir el importe de las relaciones aprobadas por ese concepto de gastos, encargar á la Contaduría que en el más breve plazo posible ponga en limpio en dicho presupuesto, según los gastos votados, calculando con su vista el tanto por ciento que para cubrirle haya de girarse por reparto á los Ayuntamientos de la provincia.

Se da cuenta de que la comisión de Fomento propone que se invite á los Ayuntamientos de la provincia á contribuir con las mayores cantidades de que al efecto puedan disponer, á la erección de una estatua en Llanes, en memoria del Excmo. Sr. D. José Posada Herrera, y que la Diputación por su parte contribuya al mismo objeto con la suma de 1.500 pesetas si así lo creyese posible la comisión de Hacienda.

Los señores Alonso y Trevilla impugnan el dictamen bajo el fundamento de que no siendo natural de la provincia de Santander el Excmo. Señor D. José Posada Herrera, no se trata de erigir la estatua en territorio de ella; que el monumento que se quiere levantar á la memoria del patricio, cuyos méritos reconoce S. S., no es tampoco de carácter nacional, puesto que no se ha obtenido el concurso de las demás provincias, sin que por tanto deba la Diputación destinar suma alguna por este concepto, tanto menos cuantos que, en sentir de sus señorías, no se hallan debidamente atendidas otras subvenciones que interesan á la beneficencia; pudiendo en todo caso contribuir al mismo fin particularmente los señores Diputados.

Los señores Cuevas (don L.) y Fernandez Hontoria defienden el dictamen manifestando que, aunque los señores Diputados presenten particularmente su concurso al proyecto de erigir una estatua en memoria del Excelentísimo Sr. D. José Posada Herrera, como ya lo han hecho algunos, no basta eso para que se considere á la provincia identificada en el mismo proyecto, á cuya realización debe contribuir como muestra de la consideración en que tiene los grandes méritos de aquel patricio, al que debe, por otra parte, servicios grandes, siendo exacto que por su influencia consiguió la Diputación el empréstito de carreteras y anteriormente la construcción de varias de las que hoy cruzan su territorio.

Rectifican los señores que han tomado parte en el debate, y se desestima el dictamen por los votos de los señores Alonso, Fernandez Baldor, Illasategui, Lanuza, Garcia Obregon, Diaz Pedraja, Piñal, Gonzalez Trevilla y señor Presidente, contra los de los señores Celis, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria y Orma.

Se da cuenta de un dictamen de la comisión de Fomento manifestando que son dos, Antonio Gutierrez y Vicente Montes, los aspirantes á la plaza de peon caminero de la carretera de Carriedo ó Guarnizo vacante por de-

funcion de Anacleto Vegas, y que en ambos aspirantes reúnen las condiciones necesarias para el destino que solicitan.

Por unanimidad se acuerda nombrar para la expresada plaza al Antonio Gutierrez Contreras, que viene desempeñándola interinamente.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de Fomento proponiendo la consignación de 1.000 pesetas con destino á obras de mejora en el camino concejil que enlaza la carretera de Cabuérniga á Lobeña con la del estado de Cabezón de la Sal á Reinosa. Y se levanta la sesión.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### IMPUESTO DE MINAS.

*Uno por 100 sobre el producto bruto.*

Con el fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, esta Administración recuerda á los señores mineros de la provincia la obligación que tiene de presentar dentro los 10 primeros días del próximo mes de Octubre, arreglada al modelo que se publicó en el *Boletín oficial* de 6 de Octubre de 1883, la relación duplicada de los productos obtenidos de sus minas durante el primer trimestre del actual año económico que finaliza el 30 del corriente.

Como esta oficina está dispuesta á castigar con las penalidades establecidas en la referida Instrucción y en la Ley de 25 de Julio de 1883, á todos aquellos que no cumplieren este servicio, la misma lo pone en conocimiento de todos los interesados por medio de este *Boletín oficial* con el objeto de evitarles los graves perjuicios que se le ocasionarán si no presentan las precitadas relaciones en el plazo señalado, advirtiéndoles á la vez que aunque no hayan obtenido productos de sus minas esto no les exime del deber de presentar la oportuna declaración que así lo acredite.

Santander 25 de Setiembre de 1886.  
—El Administrador, Rafael Gonzalez.

#### COMISARIA DE GUERRA.

DE

### SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de Santander.

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada á las 12 de la mañana del día de hoy con objeto de contratar el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios de esta plaza por el término de un año que empezará á contarse desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1887 y un mes más si así conviniera á la administración militar se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación cuyo acto tendrá lugar á la misma hora del día 30 de Octubre en esta Comisaría sita en el entresuelo de la casa número 4 de la calle de Lope de Vega con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada

oficina todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde; el de precios límites que ha de regir en dicho acto se fijará y publicará en los mismos puntos que el presente con ocho días cuando menos de anticipación al del remate y se expresará en él la cantidad que para tomar parte en la subasta se ha de depositar en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales; haciendo presente que las proposiciones se han de presentar estendidas en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

Santander 25 de Setiembre de 1886.  
—Luis Blanco.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... según cédula personal que presenta señalada con el número... enterado del pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la segunda subasta del lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios militares de esta plaza por el término de un año y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se comprometo á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes, para lo cual acompaña el talon de depósito requerido.

Por cada cabezal tantos céntimos de peseta (en letra).

Por id. funda de id. tantos id. de id. (en letra).

Por id. gergon tantos id. de id. (en letra).

Por id. manta tantos id. de id. (en letra).

Por id. sábana tantos id. de id. (en letra).

Por id. capote de centinela tantos id. de id. (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Intendente Militar del distrito de Burgos.

Hace saber:

Que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para contratar la adquisición de aceite y artículos de relleno necesarios en las factorías de Logroño y Santoña, y de dichos artículos y carbon en la de Santander, desde la fecha en que se notifique la aprobación del remate á fin de Setiembre de 1887 y un mes más si conviniese á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día tres de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisarias de Guerra de los tres puntos citados, por medio de segunda subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de clase 11.º con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán así mismo de manifiesto y se publicarán donde éste anuncio con la debida anticipación y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías, son las siguientes:

Factoría de Logroño, 50 hectólitros de aceite y 650 quintales metricos de paja.

Idem de Santander, 15 hectólitros de aceite, 300 quintales metricos de carbon y 200 quintales metricos de yerba.

Idem de Santoña, 50 hectólitros de aceite y 600 quintales metricos de paja.

Burgos 23 de Setiembre de 1886.—  
Eduardo Alonso.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don... vecino de... según cédula personal que presenta con el número... enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las factorías de Logroño, Santander y Santoña, desde la fecha en que se notifique la aprobación del remate á fin de Setiembre de 1887 y un mes más si conviniese á la Administración militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresa, á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite para Logroño á... pesetas... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja centeno, para Logroño, á... pesetas... céntimos (en letra).

Hectólitro de aceite, para Santander, á... pesetas... céntimos (en letra).

Quintal métrico de carbon de encina, para Santander, á... pesetas... céntimos (en letra).

Quintal métrico de carbon de roble, para Santander, á... pesetas... céntimos (en letra).

Quintal métrico de yerba, para Santander, á... pesetas... céntimos (en letra).

Hectólitro de aceite, para Santoña, á... pesetas... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja de trigo, para Santoña, á... pesetas... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña talon del depósito que justifica haber hecho el de... pesetas en la Caja General de Depósitos (ó en su sucursal de la Provincia de...), que corresponden á esta proposición según el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente).

### Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento Las Rozas.*

#### ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de las Rozas se halla preñada y puesta en custodia desde el día 15 del actual, por haberla cogido causando daños, una vaca de 6 á 7 años, al parecer preñada, color de avellana, astas abiertas con las letras B. y G. en cada una de ellas.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa identificación de la misma, pago de daños y gastos: en la inteligencia de que trascurridos 30 días sin verificarlo se procederá al remate de la misma en pública subasta.

Las Rozas 20 de Setiembre de 1886.  
—R. O., Casimiro Lopez.

*Ayuntamiento de Gollorizo.*

La plaza de médico titular de este Ayuntamiento dotada en la actualidad con 912 pesetas se halla vacante.

Los aspirantes deberán solicitarla en

instancia dirigida al Alcalde Presidente en un plazo que no excederá del día 15 del próximo mes de Octubre.

Las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicha plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cillorigo 21 de Setiembre de 1886.—  
El Alcalde, Lino del Arenal.

#### Ayuntamiento de Ruesga.

#### EDICTO.

DON JUAN MANUEL DE TOVA CARRERANO, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ruesga.

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que concede el art. 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885 dictado para la ejecución de la Ley de 18 de Junio del mismo año en la parte relativa á la rectificación de los amillaramientos, la Junta de mi presidencia ha acordado exigir á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que han sufrido alguna alteración en su riqueza desde el año 1880 á 30 de Junio de 1885 relaciones escritas ó noticias verbales de dichas alteraciones con expresión de los objetos de imposición que hayan causado la alteración, persona á quien se haya transmitido y fecha en que se haya efectuado, á cuyo fin se ha señalado el plazo de 15 días y horas de 9 á 12 de la mañana para que los contribuyentes obligados á facilitar las explicaciones mencionadas, concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento en la inteligencia que según lo dispuesto en el párrafo 4.º del citado artículo los contribuyentes que dejaren transcurrir el plazo señalado sin facilitar las noticias pedidas perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Lo que he dispuesto se publique por medio de edictos públicos y *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Ruesga 12 de Setiembre de 1886.—  
El Alcalde, Juan Manuel de Tova.

#### Providencias judiciales.

#### Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago y escribanía de mi cargo se sustancia demanda de pobreza propuesta por parte de don Severiano Bustamante y Gutierrez para litigar con don Amós y doña Celedonia Perez Balbás en la cual se ha dictado la siguiente.

#### PROVIDENCIA:

En cumplimiento de lo que previene el artículo treinta de la ley de Enjuiciamiento civil, de la demanda interpuesta por parte de don Severiano Bustamante y Gutierrez en lo principal de su escrito de diez de Noviembre del año último, se confiere traslado á don Amós y doña Celedonia Perez Balbás, como herederos de su padre don Santiago Perez Caballero, y al Ministerio Fiscal, á quienes se emplazo para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, y para que tenga efecto el emplazamiento respecto á los mencionados don Amós y doña Celedonia Perez Balbás, librese el exhorto que se pretende en el segundo otro si, debiendo efectuarse el emplazamiento de la doña Celedonia en presencia de

su marido don Pedro Juan Bordas Perez.

Juzgado del distrito de Santiago. Jerez nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Rivas.—Ante mí, Francisco de P. Melero.

Estando acreditado por diligencia que se ignora el domicilio y paradero del demandado don Amós Perez Balbás, se forma á instancia de la parte actora la presente cédula, por medio de la cual se emplaza al referido señor para que en término de nueve días contados desde que aparezca inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia comparezca á contestarla bajo apercibimiento de lo que haya lugar conforme á la ley.

Jerez y Setiembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.—Por el señor Beloso, Jose Fernandez Ramirez.

D. ANTONIO QUESADA, Alférez de Fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez, al individuo de la primera reserva de marinería Eduardo Tormo Tortosa, natural de esta ciudad de veinticuatro á veinticinco años de edad hijo de Francisco y de M.ª Josefa, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en esta Fiscalía á prestar declaración en la sumaria que contra él me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada cuando le correspondió previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así Civiles como Militares, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura del citado individuo y de ser habido le pongan á disposición de esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Quesada

D. ANTONIO QUESADA, Alférez de Fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo de la primera Reserva de marinería Benito Llamas Manus, natural de esta ciudad, de edad veintiseis años, hijo de Pablo y de Maria para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía para prestar declaración en sumaria que contra él me hallo instruyendo por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada cuando le correspondió, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así Civiles como Militares, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura del citado individuo, y de ser habido le pongan á disposición de esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Quesada.

#### Anuncios particulares

#### SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende

en pública subasta el día 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaría de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca, radicada en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es próximamente de 2.500 carros, labrantío, prado, monte con arbolado de robles y á demás de robles castaños sumamente gruesos é ingertos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

#### A YUNTAMIENTOS.

#### COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Direc.

cion general de administracion local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustarse los Ayuntamientos a la ejecución de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel Maria Ramon, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6-6

#### ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdeguña) una vaca color avellana roja con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corvas repicadas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15-1

#### CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

También hay á la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

#### AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierto con la Administración de el *BOLETIN OFICIAL* por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

#### VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS A LA HABANA.

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

#### PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.  
175 » 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.  
Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el día 9.

El día 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Manuel Vial, Muelle núm. 30.